

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez que la parte Ejecutante, visible a folio 178 presentó escrito que denomino ...“objección al escrito presentado por el demandado y además dar claridad respecto de los abonos que aparecen realizados en el año 2019...”y una certificación de consignación del año 2014. Seguidamente a folio 183, allegó escrito de Recurso de Reposición en contra del auto de sustanciación #63 de febrero 3 de 2020, visible a folio 179. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, mayo catorce de dos mil veintiuno

Sustanciación	263
Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Rechaza de plano objeción – No da trámite a reposición
Demandante	<i>María Isabel Raigoza Castaño</i>
Demandado	<i>Elkin Dario Raigoza Morales</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2017-00688-00</i>

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario precisar que el Art 446-2 del C.G.P, establece:

... “De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Ahora bien, se le hace saber a la apoderada de la parte demandante que el traslado de la liquidación del crédito se dio el 3 de diciembre de 2019, obrante a folio 176, y el escrito de objeción presentado por la Dra. María Heroína Vélez Villegas, se allegó el 31 de enero de 2020, es decir se presentó en forma extemporánea. Es por esta razón que el Juzgado no dará trámite alguno a esta solicitud, procediendo su rechazo de plano.

Con respecto al recurso de reposición presentado en contra del auto que corrigió la aprobación del crédito, no se dará trámite alguno por no estar, consagrado este Recurso dentro de esta actuación procesal, que como ya se indicó solo se podrá formularse objeciones dentro del traslado de la liquidación de crédito.

Ejecutoriado este auto procédase por secretaria a la entrega de los dineros existentes en el juzgado a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 37** y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria